

República de Colombia
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 661614

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **LUISA FERNANDA RUBIANO GUACHETA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1017179863 y la tarjeta de abogado (a) No. 345742

Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS VEINTITRES (23) DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 30 de junio de 2022, le informo señora Jueza, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el requerimiento a la parte demandante y demandada, y el reconocimiento de personería.

LFMC.

Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICADO	170014003001 2021 00261 00
ASUNTO	REQUIERE PARTE DEMANDANTE y DEMANDADA Y RECONOCE PERSONERÍA

Se incorpora al expediente la notificación remitida al demandado MICHAEL STIVEN COLORADO ZAPATA aportada por la parte demandante, la cual no se tiene por válida toda vez que, remitió la notificación conforme al entonces vigente Decreto 806 de 2020, pero le cita las disposiciones contenidas en el artículo 291 del Código General del Proceso. Aunado a que, le manifiesta que

"se procede a hacerle notificación personal a dirección física" cuando la notificación fue dirigida al correo electrónico michaelcolorado@gmail.com, y también le expone que se trata de un mandamiento de pago cuando dicha providencia no tiene lugar en el presente proceso de responsabilidad civil extracontractual; y en los archivos adjuntos no se evidencia la subsanación de la demanda. Así entonces, se tiene que la parte demandante no ha realizado en debida forma la notificación personal al demandado COLORADO ZAPATA, y en consecuencia no dio cumplimiento a lo señalado por este Despacho en auto del 01 de junio de 2022.

Por lo cual, se **requiere por segunda vez a la parte demandante** para que, cumpla con la carga procesal de efectuar debidamente la notificación personal al demandado MICHAEL STIVEN COLORADO ZAPATA y aporte prueba de su gestión.

De otra parte, se requiere a la abogada VIVIANA MARCELA RAMÍREZ PIÑEROS para que aporte el acuse de recibido del correo electrónico enviado a notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop el 10 de marzo de 2022 por medio del cual realizó la notificación al llamado en garantía, a efectos que este Despacho puede establecer con claridad si la contestación allegada por la EQUIDAD SEGUROS fue presentada dentro del término legal establecido. Lo anterior, conforme a lo establecido por la Corte Constitucional en la sentencia C-420 de 2020.

Finalmente, se reconoce personería para representar los intereses del llamado en garantía EQUIDAD SEGUROS GENERALES, a la abogada LUISA FERNANDA RUBIANO GUACHETÁ portadora de la T.P. N° 345.742, en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE¹

¹ Publicado por estado No. 111 fijado el 6 de julio de 2022 a las 7:30 a.m.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:

**Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 115a791166bac3174eac951e1407709168f15a7d915afe890e63dc655948d46a

Documento generado en 05/07/2022 04:24:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**